

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 308

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día: 26 de mayo de 2006

Término del artículo 113: 6 de junio de 2006

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo. (49-S.-2006.)

Buenos Aires, 10 de mayo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo - FAPEP - carta acuerdo 1.353/OC-AR-BID (ejercicio 3 irregular iniciado el 1°/1/04 y finalizado el 28/2/05).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.
Juan J. Canals.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre los estados financieros detallados por el ejercicio irregular comprendido entre el 1° de enero de 2004 y el 28 de febrero de 2005, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo - FAPEP, parcialmente financiado a través de carta acuerdo 1.353/OC-AR suscrita el 5/11/01 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el relevamiento de los sistemas de control, el análisis de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación detalla:

1) La respuesta a la circularización a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) del Ministerio de Economía y Producción no fue dirigida a la Auditoría General de la Nación, sino que elevó la contestación en fecha 6/4/05 a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias del citado ministerio - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo - FAPEP - co-

ordinación general del proyecto. Asimismo, y en virtud de los reclamos respecto al destinatario de la mencionada respuesta, efectuados a la coordinadora administrativa, el proyecto elevó nuevamente el requerimiento para que la DGAJ remitiese la respuesta al organismo de control externo; hasta la fecha del presente no ha obtenido presentación formal alguna a ninguno de los citados pedidos.

Cabe señalar, no obstante, que de la lectura a la respuesta brindada por dicha dirección al programa surge la no existencia de litigios, reclamos y juicios pendientes relacionados con el proyecto que le ocupa.

2) El proyecto no tiene implementado un sistema de registración bimonetario, razón por la cual, a los fines de la obtención de los estados financieros expresados en dólares estadounidenses, realizan la conversión entre ambas monedas a través de planillas extracontables basadas en el programa Excel. No obstante, siguiendo los lineamientos establecidos por el BID a efectos de la citada conversión, se procedió al control de dichas planillas, sin observaciones significativas que formular.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN puntualizó:

Durante el ejercicio objeto de auditoría, el proyecto procedió a la regularización de las cuestiones planteadas en los puntos del apartado "Aclaraciones previas" a), b), c) y d), expuestos en el anterior informe sobre los estados financieros del programa por el ejercicio finalizado el 31/12/03. Respecto a los problemas relacionados a las fuentes de financiamiento, se subsanaron a través de las solicitudes de desembolso 23 y 26 enviadas al BID en el corriente año.

La AGN auditó los siguientes estados:

A) Expresados en dólares estadounidenses:

1) Estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005.

2) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados por el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005.

3) Estado de inversiones por el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005.

4) Notas a los estados financieros 1 a 10 por el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005, parte integrante de los mismos.

B) Expresados en pesos:

1) Estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005.

2) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados por el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005.

3) Estado de inversiones por el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005.

4) Notas a los estados financieros 1 a 7 por el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005, parte integrante de los mismos.

C) Información financiera complementaria:

– Conciliación del fondo rotatorio (dólares).

– Estado de la cuenta especial (dólares).

– Información financiera complementaria (notas 1 y 2).

– Balance general (pesos).

Los estados mencionados precedentemente fueron preparados por la coordinación del proyecto y son de su exclusiva responsabilidad; fueron recibidos por la auditoría en primera instancia en fecha 15/3/05, y en su versión definitiva 24/5/05.

La responsabilidad de la AGN es expresar una opinión de dichos estados definitivos basada en el correspondiente examen de auditoría, habiéndose realizado el trabajo de campo durante el período 23/3/05 al 20/5/05.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que los estados financieros detallados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo - FAPEP, así como las transacciones operadas durante el período finalizado en esa fecha de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en la carta acuerdo 1.353/OC-AR BID de fecha 5/11/01.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos emitidos durante el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo - FAPEP, parcialmente financiado a través de carta acuerdo 1.353/OC-AR suscrita el 5 de noviembre de 2001 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la AGN informa que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con la aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la documenta-

ción respaldatoria de las justificaciones, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN puntualizó:

a) Durante el ejercicio irregular cerrado el 28 de febrero de 2005, el proyecto procedió a la emisión y envío de las justificaciones expuestas en el estado mencionado en el apartado "Estados auditados".

b) Según lo expuesto en nota 9 a los estados financieros, cuyos comentarios responden a verificaciones efectuadas y comunicadas al programa previamente por la auditoría, las solicitudes de desembolsos 26 y 27 fueron procesadas por el BID con una diferencia en cada una de ellas de u\$s 2.460,24 de menos y de más, respectivamente, compensándose dicha diferencia, por lo tanto, entre las mismas.

La AGN auditó el estado de solicitudes de desembolso por el ejercicio irregular iniciado el 1º de enero de 2004 y finalizado el 28 de febrero de 2005, expresado en dólares estadounidenses.

El estado fue preparado por la coordinación del programa y presentado a la auditoría originalmente con fecha 15/3/05 y en forma definitiva el 24/5/05.

En el apartado "Dictamen", la AGN opinó que el estado detallado correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo - FAPEP, resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de justificaciones y retiro de fondos correspondientes, emitidas durante el ejercicio irregular finalizado el 28/2/05, de conformidad con los requisitos establecidos en la carta acuerdo 1.353/OC-AR-BID de fecha 5/11/01.

La AGN acompaña memorando dirigido a la dirección del programa donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

Del mismo surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

A. Observaciones de ejercicios anteriores no subsanadas al 28/2/05.

Control interno - cursogramas.

Observación:

La AGN ha verificado que el proyecto no cuenta con cursogramas.

Comentario de la UEP:

Se acepta la observación.

Recomendación:

Sería prudente que el programa contase al menos con cursogramas en diseño global y, a corto plazo, pueda disponerse de los definitivos en diseño detallado, por lo que la AGN sugiere redoblar esfuer-

zos a fin de poder contar con los mismos a la brevedad, teniendo en cuenta el futuro contrato de préstamos.

B. Observaciones del ejercicio.

1) Viáticos.

Control de viajes y pasajes.

Observaciones:

a) Autorizaciones de pago: como comentario preliminar cabe mencionar que, por una razón de orden administrativo, sería conveniente que no se agrupasen tantos comprobantes primarios de viajes, esto es: factura/s, boleto/s, aéreo/s, *ticket/s* de embarque, nota/s de solicitud/es de pasajes y viáticos, recibo/s provisorio/s y recibo/s definitivo/s, en una misma autorización de pago (verbigracia: en la AP 337 del 27/7/04 se agruparon 28 legajos de pasajes aéreos por un total de \$ 10.763,62).

En el caso de la AGN, la muestra comprendió el análisis pormenorizado de 189 facturas del proveedor Rotamund S.R.L. contenidas tan sólo en 21 autorizaciones de pago. Este procedimiento dificulta los controles tanto del propio programa, cuanto de carácter externo.

b) La AGN observó que en algunas de tales autorizaciones (AP 205 del 26/5/04, 222 del 9/6/04, 418 del 7/9/04) la nota elevada por el coordinador general solicitando se autorice la emisión de pasajes y el pago de viáticos para los consultores designados en cada caso resulta ser de fecha posterior a la de salida de los viajes que se autorizan a través de tales notas; esto evidencia que se han confeccionado con posterioridad a la realización de los viajes supuestamente autorizados.

c) En la AP 366 (30/7/04) se advierte que la factura de Rotamund S.R.L. "B" 026685 no tiene discriminada la carga fiscal contenida en la suma de \$ 1.498,00 y, en consecuencia, el programa no pudo calcularla con la debida exactitud (tasa de embarque, ingresos brutos, impuesto al valor agregado, etcétera), siendo que este componente resulta fundamental a fin de poder determinar el aporte local.

d) En la AP 531 (17/11/04) no se incluyó la nota de solicitud de pasajes y viáticos correspondiente a un viaje realizado por un consultor a la ciudad de Resistencia y, análogamente, en la AP 591 (1º/12/04) ocurrió lo propio respecto de un viaje que finalmente resultó cancelado por parte de otro consultor a la ciudad de Catamarca.

Comentarios de la UEP

a) La agrupación de varias facturas por pasajes aéreos, con los correspondientes comprobantes de respaldo (boletos aéreos y solicitudes de pasaje y viáticos), ha respondido a las disponibilidades financieras del proyecto.

No obstante ello, se deja constancia que el control se realiza en oportunidad de la recepción de

cada factura y por lo tanto su agrupación no complejiza la tarea.

b) Los viajes son autorizados por el coordinador ejecutivo en forma previa a la tramitación de las reservas y emisión de pasajes, así como de la liquidación de los viáticos correspondientes.

La falta de un sistema de generación y numeración de notas da lugar a posibles errores.

Esta observación de carácter formal será tenida en consideración a futuro.

c) La factura de Rotamund S.R.L. B 0003-00026685 fue registrada en función al detalle adjunto de los *tickets* de cabotaje que indicaba la discriminación de la carga fiscal contenida. El detalle fue extraviado en oportunidad del fotocopiado de la documentación para el envío al banco en oportunidad de la justificación de gastos. Se adjunta copia del detalle emitido por Rotamund S.R.L.

d) En el caso del primer consultor mencionado, la nota se encontraba traspapelada en otra orden de pago. Se adjunta copia de la misma, encontrándose el original a disposición. En el caso del otro consultor, dado que el mismo se encontraba prestando servicios en el marco del convenio de asistencia técnica suscripto entre el proyecto y la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), la nota se encontraba archivada en el legajo de la universidad. Se adjunta copia de la misma, encontrándose el original a disposición.

En ambos casos se acepta la observación y se procede a archivar copia de las notas en las autorizaciones de pago correspondientes.

Recomendaciones

a) Propender a emitir autorizaciones de pago agrupando en cada una de ellas cantidades razonables de comprobantes primarios que faciliten y agilicen el control. Si bien el proyecto manifiesta en su comentario que la agrupación de gran cantidad de documentación adosada a cada autorización no dificultó sus tareas de control, toda vez que la misma es verificada en la oportunidad de su ingreso, se debe recordar que la auditoría recibe el cúmulo de comprobantes, debiendo realizar constatación de su procedencia en forma individual y, por otra parte, el acumular gran cantidad de elementos documentales en una sola orden de pago incrementa el riesgo de pérdida, traspapeleo o errores en la correspondencia de los mismos una vez archivados.

b) Confeccionar las notas a ser elevadas por el coordinador general conteniendo la solicitud de autorización de pasajes y el pago de viáticos con la debida anticipación a la salida de los consultores designados en cada caso, de manera tal que siempre sean de fecha anterior a los emprendimientos.

c) Verificar, en la oportunidad del ingreso de facturas de proveedores y/o documentos equivalentes, el estricto cumplimiento de las normas vigentes

emanadas de la AFIP para la emisión de tales instrumentos.

d) Realizar los respectivos controles de calidad en cada comprobante incluido en las autorizaciones de pago emitidas por el proyecto a efectos de comprobar la totalidad de los mismos. El comentario brindado por el auditado en este punto, para el primer caso, es que la documentación no tenida a la vista por el grupo de auditoría se debió a problemas de archivo. Al respecto, se debe tener en cuenta, tal como se menciona en la observación a) y en la consecuente recomendación, que estos inconvenientes pueden atribuirse a la agrupación de gran cantidad de comprobantes en una sola autorización de pago, por lo que se mantiene firme la sugerencia expuesta en el citado punto.

2) Solicitudes de desembolso.

Observaciones:

a) La AGN advirtió pequeñas diferencias así como referencias incorrectas en los ajustes realizados en la solicitud 26. Se citan a modo de ejemplo:

– Item 47 hace referencia al ajuste de la solicitud 23 ítem 361, cuando este último es el número de la orden pago, el ítem correcto es el 14.

– Item 120 hace referencia al ajuste de la solicitud 23 ítem 246, cuando correspondía al 102.

– Item 122 conforme el mismo consigna corresponde a un ajuste a la solicitud 22, cuando en realidad es la 23.

– Item 124 según surge del mismo corresponde a un ajuste a la solicitud 25, mientras que el número correcto era el 26.

– Item 79 el total cargado al aporte local es de u\$s 35,69, cuando el importe correcto es u\$s 35,88.

b) LMS 10 *versus* solicitudes de desembolsos: de la comparación efectuada sobre estos dos instrumentos, la AGN verificó numerosas inconsistencias entre distintos tópicos, a manera de ejemplo y, como resultado de las tareas de control de la AGN, se cita: la justificación 25 consignada en el estado de solicitudes de desembolso (ESD), se corresponde, luego de una diferencia de u\$s 2.460,26, con la solicitud de desembolsos 26, según el LMS10; a su vez, la justificación 26 consignada en el (ESD), se corresponde, luego de una diferencia de u\$s 2.460,24, con la solicitud de desembolso 27, según el LMS10. Cabe destacar que en el formulario LMS10 no se incluye la solicitud 25.

Comentarios de la UEP

a) Dado lo extenso de la tarea de ajuste, se han producido errores de referenciación que no han impedido el adecuado seguimiento por parte del banco y del equipo de auditoría.

b) En respuesta a la observación, cabe señalar que:

– El LMS10 es de auditoría del banco y escapa a la esfera del proyecto. El control fue realizado a nivel total, no existiendo discrepancias.

– Los avisos de aprobación de desembolsos enviados por el banco avalan los montos registrados por el proyecto.

– La numeración de las solicitudes de desembolso son generadas automáticamente por el sistema UEPEX, siendo decisión del banco la unificación de las solicitudes y la numeración de las mismas.

De todos modos, las aclaraciones serán incorporadas en nota a los estados contables.

Recomendaciones

a) En primer lugar, merece señalarse que los problemas localizados por la AGN, si bien dificultaron su control, insumieron gran cantidad de tiempo y llevaron a inferir que si se hubiese ampliado la muestra los desvíos de esta naturaleza serían a todas luces mayores. Por lo tanto, la AGN recomienda adecuar y profundizar los procedimientos de control de calidad llevados a cabo por el programa hasta el presente.

b) Cabe señalar primariamente que, si bien el LMS10 es de autoría por la AGN, si dificultaron su control, dicho documento debe ser controlado pormenorizadamente por el proyecto una vez recibido. Además, el aval brindado por el banco en oportunidad de los avisos de aprobación a los montos registrados por el programa no invalida el previo control que debe realizarse a cada partida asentada en las respectivas solicitudes. Por último, no obstante la decisión unilateral del banco a la unificación de solicitudes recibidas del programa, éste debe controlar la debida correspondencia, realizando los ajustes que fueran menester. Por lo tanto, sugiere efectuar los cotejos correspondientes entre el estado de referencia, el LMS10, las no objeciones del BID y las solicitudes de desembolso, a efectos de adecuar el estado principal, agregando al mismo las aclaraciones que hubiere lugar, de manera tal que refleje de forma consistente su información con el LMS10. Debe tenerse en cuenta que todo lo referido a solicitudes de desembolso constituye la llave de entrada de los emolumentos recibidos de fuente 22.

3) Hechos posteriores – exención ante el impuesto a las ganancias.

Observaciones

Desde su inicio en noviembre de 2001, el programa actuó fondos fiscalmente bajo el número de CUIT del Ministerio de Economía y Producción hasta que, con fecha 4/6/02 y, a instancias del propio ministerio, debió gestionar la generación de su propia clave fiscal, para lo cual presentó ante la AFIP el correspondiente formulario 460/J solicitando su inscripción como sujeto exento en el impuesto al

valor agregado y como sujeto inscrito en el impuesto a las ganancias-agente de retención/percepción.

Acto seguido y, atento la exención, tanto objetiva como subjetiva que ampara a este tipo de sujetos y actividades, a verse favorecidos con el beneficio de la correspondiente exención normada por la ley 20.628 en su artículo 20, inciso a), el programa debió solicitar ante la AFIP –a través del formulario 699– la exención de marras en cuestión, acción que no hizo.

Al no adoptarse tal proceder, la AFIP envió al programa (25/4/05) la intimación referente a la no presentación de la declaración jurada anual correspondiente al impuesto a las ganancias del ejercicio cerrado el 31/12/03 y cuyo vencimiento operara el 14/5/04. A través de la misma, el fisco aduce aplicar lo normado por la ley 11.683, de procedimiento fiscal, en sus artículos 31, 38 y 39, imponiéndole al programa el pago de una multa de \$ 400 por infracción al cumplimiento de los deberes formales, en atención a lo normado con referencia a la multa automática en el artículo agregado a continuación del 42.

En tal contexto, el programa se presenta ante el fisco con fecha 16/5/05 solicitando su exención a través del formulario 460/J de modificación de datos, y planteado a su vez, fundamentalmente –a través de un formulario 206/M multinota–, se considere exento al programa en la citada gabela, en virtud de la ya mencionada exención normada por la ley 20.628, artículo 20, inciso a). En tanto, a través de otro formulario 206/M multinota, se requirió que sin efecto la intimación practicada, todo lo cual le fuera concedido por el fisco en ese mismo acto.

Comentarios de la UEP

La AFIP –con fecha 25/4/05– envió al programa la intimación referente a la no presentación de la declaración jurada anual correspondiente al impuesto a las ganancias del ejercicio cerrado con fecha 31/12/03 y cuyo vencimiento operara con fecha 14/5/04. A través de la misma, el fisco aduce aplicar lo normado por la ley 11.683, de procedimiento fiscal, en sus artículos 31, 38 y 39, imponiéndole al programa el pago de una multa de \$ 400 por infracción al cumplimiento de los deberes formales, en atención a lo normado con referencia a la multa automática en el artículo agregado a continuación del artículo 42.

En tal contexto, el programa se presenta ante el fisco con fecha 16/5/05 solicitando su exención a través del formulario 460/J de modificación de datos, y planteado a su vez, fundamentalmente –a través de un formulario 206/M multinota–, se considere exento al programa en la citada gabela, en virtud de la ya mencionada exención normada por la ley 20.628, inciso a), del artículo 20 y –a través de otro formulario 206/M multinota– quede sin efecto la intimación practicada, todo lo cual le fuera concedido por el fisco en ese mismo acto.

Recomendación

Ajustarse estrictamente a lo normado por la AFIP, cumpliendo en tiempo y forma con los requerimientos vigentes en la materia. Toda vez que, como ya se dijo, se trata del ejercicio de cierre de la CA 1.353/OC-AR BID, tener en cuenta la situación generadora de la sanción aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el futuro FAPEP (1.570/OC-AR) y el consecuente contrato de préstamo en trámite que financiarán parcialmente las inversiones del programa.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge M. Capitanich. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 257/05 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo - FAPEP - carta acuerdo 1.353/OC-AR-BID (ejercicio 3 irregular iniciado el 1º/1/04 y finalizado el 28/2/05); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo - FAPEP - carta acuerdo 1.353/OC-AR BID (ejercicio 3 irregular iniciado el 1º/1/04 y finalizado el 28/2/05).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de marzo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Angel Rozas. – Jorge M. Capitanich. – Gerardo R. Morales. – José J. B. Pampuro.

2

Ver expediente 49-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

